

LINARES, 28 de octubre de 2011.-

DECRETO EXENTO N° 4475 /

**VISTOS:**

La Ordenanza Municipal sobre Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que corresponden a calles ciegas y pasajes en fondo de saco y que permite su cierre de fecha 21 de Agosto de 1998, aprobada mediante Decreto Exento N° 1919;

La ordenanza Municipal sobre cobro de Derechos, Permisos y Concesiones de fecha 26 de agosto de 2011, aprobada mediante Decreto Exento N° 3643;

El acuerdo del Concejo Municipal, tomado en sesión extraordinaria N° 53 de fecha 28 de Octubre de 2011; y

Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988, y sus modificaciones;

**DECRETO:**

**APRUEBASE** la siguiente incorporación a la Ordenanza Municipal sobre Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que corresponden a calles ciegas y pasajes en fondo de saco y que permite su cierre pasando ser éstos los artículos noveno y décimo generando la modificación inmediata y correlativa del resto de dichas disposiciones reglamentarias, como sigue:

**NOVENO:** La mantención de las áreas verdes interiores y la limpieza y conservación de la calle o pasaje objeto del cierre, serán de cargo de los beneficiarios quienes serán fiscalizados para tal efecto por la Dirección de Servicios Generales de la Municipalidad de Linares.

Todos los árboles que queden dentro del cierre seguirán siendo de propiedad municipal por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o podándolos. Cualquier problema referente a dichos árboles deberá comunicarse a la brevedad a la Dirección de Servicios Generales.

**DECIMO:** Los solicitantes de estos espacios públicos, estarán afectos al pago que por tal ocupación se establezca en el presente artículo, pago que deberán enterar en arcas municipales por única vez al momento de presentar la respectiva solicitud, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación del decreto alcaldicio que conceda la autorización, a través del administrador o el representante que designen en la respectiva solicitud los vecinos. El no pago de este derecho, pondrá término inmediato al permiso concedido.

Los derechos municipales a pagar se calcularán según el avalúo fiscal promedio de las viviendas que se ubiquen en la calle o pasaje cuyo cierre se solicita, de acuerdo a la siguiente tabla:

a.- Los solicitantes cuyas viviendas tengan como promedio un avalúo fiscal igual o inferior a 100 UTM pagarán por cada casa beneficiaria un derecho equivalente a 2 UTM.

*JFB*  
Binos 11

b.- Los solicitantes cuyas viviendas tengan como promedio un avalúo fiscal igual o superior a 100 UTM e igual o inferior a 200 UTM pagarán por cada casa beneficiaria un derecho equivalente a 4 UTM.

c.- Los solicitantes cuyas viviendas tengan como promedio un avalúo fiscal igual o superior a 200 UTM e igual o inferior a 300 UTM pagarán por cada casa beneficiaria un derecho equivalente a 8 UTM.

d.- Los solicitantes cuyas viviendas tengan como promedio un avalúo fiscal igual o superior a 300 UTM e igual o inferior a 400 UTM pagarán por cada casa beneficiaria un derecho equivalente a 16 UTM.

Los derechos que corresponda pagar serán informados por la Dirección de Obras a los solicitantes al momento de ingresar su solicitud.

Modifíquese la ordenanza Municipal sobre cobro de Derechos, Permisos y Concesiones de fecha 26 de agosto de 2011, aprobada mediante Decreto Exento Nº 3643 e incorpórese los valores antes señalados en el párrafo correspondiente.

Comuníquese, transcribese, publíquese, fijese cartel y difúndase ampliamente.

  
**CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**ROLANDO RENTERIA MÖLLER**  
**ALCALDE DE LINARES**

Distribución:

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Secretaría Concejo
- 4.- Dirección de Obras Municipales
- 5.- Dirección de Desarrollo Comunitario
- 6.- Secretaría de Planificación
- 7.- Juzgado de Policía Local
- 8.- Unidad de Control
- 9.- Dirección de Servicios Generales
- 10.- Asesoría Jurídica
- 11.- Dirección de Relaciones Públicas
- 12.- Unidad de Tránsito
- 13.- Dirección de Administración y Finanzas
- 14.- Rentas Municipales
- 15.- Sección Inspección Municipal
- 16.- Carabineros de Chile
- 17.- Archivo Oficina de Partes  
RRM./CAAR./MMV./Buv.-

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE LINARES  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
L I N A R E S  
Asesoría Jurídica

---

LINARES, agosto 21 de 1998.-

DECRETO EXENTO Nº 1919 /

V I S T O S :

Los Arts. 6, 7, 8 y 9 del D.L. Nº 3063, de 1979, Ley de Rentas Municipales; modificada por la Ley Nº 19.388, publicada en el Diario Oficial el 30 de mayo de 1995;

El acuerdo adoptado en sesión celebrada con fecha 03 de agosto de 1998, del Concejo Municipal de Linares;

Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

D E C R E T O:

ORDENANZA LOCAL SOBRE OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO QUE CORRESPONDEN A CALLES CIEGAS Y PASAJES EN FONDO DE SACO Y QUE PERMITE SU CIERRE.

**PRIMERO:** "Los propietarios cuyas propiedades estén ubicadas en calles ciegas o pasajes en fondo de saco, entendiéndose por tal aquellas o aquellos que tienen acceso solamente por una vía, podrán solicitar permiso precario para el cierre de la respectiva calle o pasaje, con tal que la solicitud sea suscrita por la totalidad de ellos."

**SEGUNDO:** "La solicitud de cierre o permiso precario deberá presentarse ante la Dirección de Obras Municipales, señalando la calle ciega o pasaje en fondo de saco de que se trata, su ancho y largo, el número de viviendas y numeración que le corresponde en su emplazamiento, debiendo acompañarse una propuesta de cierre y comunicación el que en todo caso será metálico transparente y de una altura no superior a los dos metros."

**TERCERO:** "La Dirección de Obras, si lo estima necesario, podrá solicitar informe a la Dirección de Tránsito, debiendo pronunciarse, en todo caso, dentro del plazo de 15 días de recibida la solicitud."



**CUARTO:** "Con el informe favorable de la Dirección de Obras, el Alcalde dictará el Decreto Alcaldicio que otorgue el correspondiente permiso precario el que se notificará a cada uno de los beneficiarios de conformidad lo disponen las normas sobre notificación de resoluciones municipales".

**QUINTO:** "Practicada la notificación de la respectiva resolución alcaldicia, los beneficiarios dispondrán de un plazo de 120 días para instalar el cierre y el sistema de comunicación propuesta. Vencido este plazo, deberán solicitar por escrito a la Dirección de Obras la recepción de los mismos."

"Si transcurrido el plazo antes señalado sin que mediare solicitud de recepción del cierre autorizado, quedará sin efecto la autorización concedida."

**SEXTO:** "Los gastos que demande la construcción e instalación del cierre y su sistema de comunicación, serán de cargo exclusivo de los permisionarios favorecidos."

**SEPTIMO:** "Para la recolección de los residuos domiciliarios, éstos deben ser depositados en bolsas plásticas en frente a cada propiedad, en los días y horas en que se efectúa este servicio en el sector debiendo permitir el libre acceso de los camiones recolectores."

**OCTAVO:** "Los permisionarios deberán permitir libre acceso a los funcionarios de servicios domiciliarios como por ejemplo, de electricidad, de agua potable y alcantarillado, de teléfonos, de correos, de TV cable, etc., que efectúen labores propias de sus respectivos servicios".

"Sin perjuicio de lo anterior, el cierre autorizado deberá permanecer abierto durante el día, esto es, desde las 07:00 y hasta las 20:00 horas, y durante la noche permanecerá cerrado, teniendo especial cuidado de asegurar, aún en estas condiciones, el libre acceso de las personas por estas calles."

**NOVENO:** "Serán de cargo de los permisionarios, la mantención de áreas verdes que quedan incluidas dentro de los espacios por las que se autoriza su cierre".

**DECIMO:** "Los permisionarios de ocupación de estos espacios públicos, estarán afectos al pago que por tal ocupación se establece en este artículo, pago que deberán enterar en arcas municipales anualmente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del Decreto alcaldicio que conceda la autorización, a través del administrador o representante que designen en la respectiva solicitud de cierre."

"El no pago de este derecho, pondrá término al permiso concedido."

Los derechos municipales a pagar se calcularán según el avalúo fiscal promedio de las viviendas que se ubiquen en la calle o pasaje cuyo cierre se solicita, de acuerdo a la siguiente tabla:

- a.- Los solicitantes cuyas viviendas tengan como promedio un avalúo fiscal inferior a cien unidades tributarias mensuales, pagarán en conjunto un derecho equivalente a una unidad tributaria mensual.
- b.- Los solicitantes cuyas viviendas tengan como promedio un avalúo fiscal superior a cien U.T.M. e inferior a doscientas U.T.M., pagarán en conjunto un derecho equivalente a dos U.T.M.
- c.- Los solicitantes cuyas viviendas tengan como promedio un avalúo fiscal superior a doscientas U.T.M. e inferior a trescientas pagarán en conjunto un derecho equivalente a tres U.T.M.
- d.- Los solicitantes cuyas viviendas tengan como promedio un avalúo superior a trescientas U.T.M. pagarán en conjunto un derecho equivalente a cuatro U.T.M.

**DECIMO PRIMERO:** "Siendo este permiso eminentemente precario, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier fecha, evento en el cual, los beneficiarios procederán a retirar a su costa tanto el cierro como todo otro elemento que haya servido para tal efecto, todo ello dentro del plazo de 30 días de notificado el Decreto Alcaldicio que así lo disponga. Esta notificación se hará a cada uno de los permisionarios conforme se ha hecho referencia en la cláusula cuarta."

**DECIMO SEGUNDO:** "La no observancia por parte de los beneficiarios de cualquiera de las normas contenidas en esta Ordenanza, facultará al Municipio para poner término al permiso concedido, procediéndose en la forma señalada en el artículo precedente."

**DECIMO TERCERO:** "El cumplimiento de las normas de esta ordenanza será fiscalizada por la Unidad de Inspección Municipal."

**DECIMO CUARTO:** "Los ocupantes a cualquier título de propiedades ubicadas en calles ciegas o pasajes en fondo de saco que la fecha de publicación de la presente Ordenanza los mantuvieron cerrados, tendrán un plazo de 60 días corridos contados desde su entrada en vigencia, para regularizar su situación en los términos prescritos por esta Ordenanza."

**DECIMO QUINTO:** El Alcalde de la Comuna tendrá la facultad de rebajar, hasta en un 90%, los derechos Municipales correspondientes a la ocupación de Bien Nacional de uso Público otorgada por el permiso precario, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario y de la Dirección de Obras Municipales.

**DECIMO SEXTO:** El permiso otorgado no eximirá la responsabilidad ni la facultad del Servicio de Vivienda y Urbanismo, para la mantención y/o reparación de la calzada afectada en este cierre.

**DECIMO SEPTIMO:** "La presente Ordenanza comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

Anótese, comuníquese.

  
  
CARMEN ALICIA AVARIA RAMIREZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
  
SERGIO SEPULVEDA CORVALAN  
PROFESOR  
ALCALDE DE LA COMUNA

DISTRIBUCION:

- 1.- Prefectura de Carabineros
- 2.- Comisaría de Carabineros
- 3.- Servicio de Impuestos Internos
- 4.- Avaluaciones S.I.I.
- 5.- Alcaldía
- 6.- Secretaría Municipal
- 7.- Secretaría Consejo Municipal
- 8.- Dirección de Aseo y Ornato
- 9.- Departamento de Relaciones Públicas
- 10.- Dirección de Adm. y Fzas.
- 11.- Departamento de Rentas Municipales
- 12.- Departamento de Tesorería Municipal
- 13.- Dirección de Control
- 14.- Juzgado de Policía Local
- 15.- DIDECO
- 16.- Asesoría Jurídica
- 17.- Dirección de Control
- 18.- Archivo Oficina de Partes  
SSC./ CAAR./ JCRP./ Fsc.-